Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	*Ejecutivo Singular*
Radicado	*05088-40-03-002-2021-00059-00*
Demandante	*Urbanización Puerto Alegre P.H*
Demandada	*Carlos Julio Bermudez Rivera*
Asunto	*Ordena Oficiar*

Lo solicitado en escrito anterior es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 593 del CGP, EL Juzgado, dispone:

OFICIAR por segunda vez a la EPS COOMEVA para que informe a este Despacho si el demandado se encuentra afiliado en dicha entidad, en que calidad, cuál es su actual empleador dirección y número telefónico.

Se hacen las advertencias de ley en caso de no cumplir con lo ordenado.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	*Ejecutivo Singular*
Radicado	*05088-40-03-002-2021-00059-00*
Demandante	*Urbanización Puerto Alegre P.H*
Demandada	*Carlos Julio Bermudez Rivera*
Asunto	*Reitera Oficio*

Oficio N°

Señores
COOMEVA EPS
Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó oficiarlo por segunda vez, a fin de que informe a este Despacho si el demandado, se encuentra afiliado en dicha entidad, en que calidad, cuál es su actual empleador, dirección y teléfono.

Se advierte que si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción con base en el artículo 44 numeral 3º del Código General del Proceso, la cual consiste, multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar. Al contestar indicar el radicado 2021-00059.

Cordialmente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO
DIRECCIÓN CALLE 47 # 48 – 51 PISO 4 DE BELLO – ANTIOQUIA
TELÉFONO 272 53 22

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **537f381a42d103f780496d6e730cff0d9520e00f57088a1d65e7ce510d36ce6b**
Documento generado en 08/04/2021 12:10:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica